

Año: 2019

Expediente: 12870/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS Y DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 452 AL 458 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ADICIONAR UN NUEVO TITULO QUE CONTENGA LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados Locales, acudimos con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos **452 al 458 del Código Penal para el Estado de Nuevo Leon, a fin de adicionar un nuevo Título que contenga los delitos contra la fe pública.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial le corresponde al Ejecutivo del Estado, quien tiene la facultad de delegarla en profesionales del derecho en virtud de la patente que les es otorgada, previa satisfacción de los requisitos legales establecidos.

La función notarial tiene lugar al autenticar actos y hechos jurídicos que así lo requieran por su naturaleza o por disposición de la Ley, señalando los principios, obligaciones y prohibiciones a que está sujeta.

Un documento público autentificado por el notario tiene una cualidad especial y privilegiada derivada del ejercicio de una potestad otorgada por la ley a ciertos funcionarios. El Notario, por ejemplo, le otorga un valor al documento notarial, pero una vez adquirido, el documento se independiza de su autor, considerado en sentido formal y adquiere vida propia.

La fe pública que es otorgada al documento por el Notario y los efectos que produce para los actos jurídicos ha tenido un significado relevante en el orden doctrinal.



La fe pública notarial se traduce en los actos autorizados por el Notario, en su carácter de funcionario facultado por el Estado para dotarlo de autenticidad y legalidad.

Ahora bien, este documento surge a raíz de un estudio realizado relativo a los alcances legales que surte la fe pública que los notarios plasman en sus libros, y que son declarados prueba plena en términos de los códigos procesales y otras leyes vigentes en el Estado.

Invariablemente que la función pública puede generar y producir efectos negativos que incluso puede recaer en presunción de algún delito que pueda ser encuadrado tanto cometido por el Notario Público en el ejercicio de sus funciones, como el del usuario de un servicio notarial que presente documentación apócrifa que pretenda que le sea "legalizada", o en su caso alguna persona que ofrezca funciones de notario público sin mediar la patente otorgada conforme a la ley.

Razones jurídicas suficientes para proponer un nuevo texto al Código Penal para el Estado de Nuevo León, adicionando un nuevo Título y con sus Capítulos correspondientes denominados "delitos contra la fe pública" y "delitos de notarios públicos" respectivamente.

Considerando sancionar penalmente al Notario Público que haga constar en escritura pública una propiedad a nombre de una persona física o moral, a sabiendas de que pertenece a otra, que haga constar en un instrumento mediante el cual se materialice un pacto de usura o cualquier otro que implique la comisión de un delito, Al que a sabiendas protocolice un acta constitutiva de una persona moral, que constituya simulación de actos jurídicos, o protocolice un acto que implique la violación a una ley.

Con la presente iniciativa se pretende adicionalmente blindar jurídicamente todos y cada uno de los actos jurídicos que son plasmados y protocolizados en sus respectivos libros para que así conlleven a generar documentos indubiatables para todos los efectos contra terceros.



En medios de comunicación hemos conocido de hechos lamentables que suceden por un abuso de la función notarial, cometida por quienes tienen a su cargo la misma.

La pretensión de la presente iniciativa consiste en salvaguardar a toda costa el interés o bien público sobre cualquier interés privado ilegítimo. Por ello se propone tipificar como delitos acciones cometidas o que puedan cometer los notarios públicos en contra de personas físicas o morales.

Razón por la cual se propone tipificar 5 conductas delictivas que pueden cometer los notarios públicos, razón por la cual se propone la redacción de los artículos 452 al 456.

En el artículo 457 se propone establecer como sanción además de la pena de prisión y la multa, la de revocación de la patente para ejercer la función notarial, ello para que la sanción por la conducta delictiva sea ejemplar, además de salvaguardar debidamente el interés o bien público que sobre todas las cosas es el fundamento último de las leyes y en particular del Código Penal, que es el cuerpo normativo que nos ocupa.

También se establece un delito contra la fe pública cometido por particulares mediante la adición del artículo 458, ello para sancionar penalmente a los particulares que proporcionen información falsa al Notario Público, en actos que creen, transmitan, modifiquen o extingan derechos y obligaciones.

Con estos supuestos normativos, quienes suscribimos la presente iniciativa, estimamos que se colma la debida salvaguarda del interés o bien público en la función notarial, sobre cualquier interés privado ilegítimo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa de adición de los delitos contra la fe pública en el Código Penal para el Estado de Nuevo León



ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Vigésimo Noveno denominado “Delitos Contra la Fe Pública” que contiene dos Capítulos con los artículos 452 al 458 al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DELITOS DE NOTARIOS PÚBLICOS

Artículo 452. A quien ejerza la función del notariado sin patente otorgada conforme a la Ley, o ejerza la función cuando la misma le hubiere sido revocada o suspendida, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a dos mil cuotas.

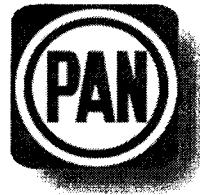
Artículo 453. Al notario público que haga constar en escritura pública una propiedad a nombre de una persona física o moral, a sabiendas de que pertenece a otra, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas.

Artículo 454. Al notario público que haga constar en un instrumento mediante el cual se materialice un pacto de usura o cualquier otro que implique la comisión de un delito, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas.

Artículo 455. Al notario público que protocolice una simulación de actos jurídicos, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Artículo. 456. Al notario público que protocolice un acto que implique la violación a una ley, se le impondrá una pena de uno a dos años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.

Artículo 457. En caso de la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 452, 453, 454, 455 y 456 de este Capítulo se impondrá además la revocación de la patente para el ejercicio de la función del notariado.

CAPÍTULO SEGUNDO DELITO DE PARTICULARES CONTRA LA FE PÚBLICA

Artículo 458. A quien proporcione, a un notario público, información o datos falsos para que se hagan constar en un instrumento público, sobre hechos o actos jurídicos destinados a crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2019.

Atentamente,

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de adición de los delitos contra la fe pública en el Código Penal para el Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MYRNAISELA GRIMALDO RACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~
C. DIPUTADA LOCAL

~~LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~JESUS ANGEL NAVA RIVERA~~
C. DIPUTADO LOCAL

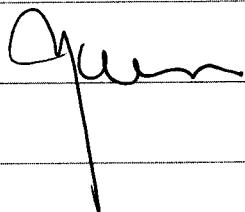
~~SAMUEL VILLA VELAZQUEZ~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~EDUARDO LEAL BUENFIL~~
C. DIPUTADO LOCAL

~~LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES~~
C. DIPUTADA LOCAL



Diputados que suscriben la Iniciativa de Adición de los Artículos 452 al 458 del Código Penal del Estado de Nuevo León, Delitos contra la Fe Pública, presentada por el Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta o el Grupo Legislativo del PAN durante la Sesión del Día 24 de Septiembre de 2019.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	

Diputados que suscriben la Iniciativa de Adición de los Artículos 452 al 458 del Código Penal del Estado de Nuevo León, Delitos contra la Fe Pública, presentada por el Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta o el Grupo Legislativo del PAN durante la Sesión del Día 24 de Septiembre de 2019.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	